

***ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA***



COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE RESCATE DE VALORES**

Expediente N° 14.035

23 de mayo de 2001

Dictamen Unánime Afirmativo

Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores

Expediente número 14.035

Asamblea Legislativa:

Los diputados que suscriben, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales rendimos **DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores**”, publicado en el Alcance N° 55 a La Gaceta N° 162 del 24 de agosto de 2000.

La sociedad costarricense ha venido sufriendo una crisis de valores morales y éticos que se manifiesta en múltiples formas de corrupción. Ese fue el motivo por el que el 1 de octubre de 1987 un grupo de ciudadanos presentó al país el documento que contiene el "Plan Nacional de Rescate de Valores", suscrito en un acto público por los representantes de los Poderes del Estado y de la sociedad civil.

El Plan fue declarado de interés nacional por Decreto Ejecutivo N° 17908-J, del 3 de diciembre de 1987 y publicado en La Gaceta N° 244 del 22 de diciembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional, la Comisión Nacional de Rescate de Valores conformó el Sistema Nacional de Comisiones de Rescate de Valores, integrado por instituciones públicas y organizaciones del sector privado, comunales, municipales y colegios profesionales, teniendo siempre como fundamento los decretos ejecutivos citados.

Tradicionalmente, cuando se cometen actos de corrupción se asocia la conducta con el quebrantamiento de valores morales y éticos en una sociedad, y es precisamente la actitud proclive a lo incorrecto, la que coloca en peligro la armonía social y la institucionalidad democrática de un país.

Por ello, es necesario que Costa Rica disponga de recursos legales, económicos y humanos, con el propósito de desarrollar estrategias e implementar políticas, planes y programas preventivos que conduzcan a recuperar y fortalecer principios como la honestidad, la verdad, el respeto, la responsabilidad, el trabajo, la creatividad, la iniciativa y todos aquellos valores que contribuyan al mejoramiento individual y al desarrollo integral del país.

El desarrollo de los pueblos está íntimamente relacionado con el comportamiento ético de los habitantes de un país. De ahí que los organismos internacionales hayan hecho énfasis en el fortalecimiento y la recuperación de estos valores para encontrar el camino que conduzca al desarrollo sostenible.

Los constantes actos de corrupción perpetrados durante los últimos años en nuestro país, evidencian la decadencia en que se encuentran los valores y los principios morales y éticos. Por tanto, es urgente fortalecer a nuestro país con la implementación de un organismo encargado de establecer sistemática y permanentemente las políticas, los planes y los programas que se desarrollen en todo el país, y que tiendan a la formación y recuperación de esos valores que forjarán un mejor ciudadano, una mejor sociedad y un país desarrollado.

Por lo anterior, se considera oportuno darle nuestro apoyo a la presente iniciativa y recomendar a Plenario la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL

DE RESCATE DE VALORES

Capítulo I

Creación, finalidad, competencias

ARTÍCULO 1.- De la Creación. Créase la Comisión Nacional de Rescate de Valores, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El fin de la Comisión Nacional de Rescate de Valores será liderar la defensa y promoción de los valores, inspirados en los derechos humanos y la cultura de paz que ayuden a generar en las personas actitudes positivas respecto de sí mismas y de la sociedad y la naturaleza, para enfrentar con éxito los grandes retos del país, en particular la prevención y lucha contra las diversas formas de discriminación, violencia y corrupción.

ARTÍCULO 3.- Competencias. Son competencias de la Comisión Nacional de Rescate de Valores:

- a)** Proponer las políticas para la formación, defensa y rescate de los valores que la sociedad demande.

- b)* Fortalecer y promover los valores humanos, morales, cívicos, espirituales y de no violencia en la familia y en general en todos los sectores de la sociedad.
- c)* Coadyuvar con el Estado y la Sociedad Civil en el proceso de formación integral de la persona, a través de la educación formal e informal y demás instituciones sociales.
- d)* Promover y fortalecer conductas éticas en el trabajo para la formación de hábitos y actitudes positivas que contribuyan con la eficiencia y eficacia en todos los sectores de la sociedad.
- e)* Velar por el cumplimiento de las declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos humanos y la prevención y lucha contra la violencia, la corrupción y a la formación y recuperación de los valores éticos y morales fundamentados en la cultura de paz.
- f)* Llevar un registro detallado y actualizado de la integración de las Comisiones de Rescate de Valores que se conformen en las diferentes instituciones o sectores.

Capítulo II

Integración y organización

ARTÍCULO 4.- Integración. La Comisión Nacional de Rescate de Valores estará integrada por:

- a)* La Asamblea General como órgano máximo, conformada por un representante de cada una de las Comisiones de Rescate de Valores que surjan de las instituciones y de los diferentes sectores conforme lo establece el artículo 10 de la presente ley.

La Asamblea General sesionará anualmente en el mes de octubre de cada año y podrá ser convocada para sesiones extraordinarias en la forma y en los casos que señale el reglamento de esta ley.

La Asamblea General ordinaria tendrá a su cargo el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; asimismo, conocerá los informes emitidos para tal efecto por el presidente y el director ejecutivo de dicho órgano.

En ambos casos, la Asamblea General será convocada por el presidente de la Junta

Directiva, con quince días naturales de anticipación, por medio de facsímil, correo electrónico o cualquier otro.

La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria sesionará válidamente con cualquier número de los presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

- b)** Una Junta Directiva compuesta por nueve miembros nombrada por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de dos años, en la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en la segunda quincena del mes de octubre. Podrán ser reelectos por un período consecutivo. De su seno elegirá un presidente, un vicepresidente, y un secretario. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas.

El presidente será el representante judicial y extrajudicial del ente, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Cuando por cualquier razón un miembro de la junta directiva deje el cargo en forma definitiva, quien lo sustituya será nombrado únicamente por el resto del período que le falte cumplir a su predecesor.

ARTÍCULO 5. - Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a)** Aprobar el Plan Operativo de Trabajo y el presupuesto anual presentado por la Dirección Ejecutiva.
- b)** Presentar anualmente los informes financieros y de labores a la Asamblea General.
- c)** Desarrollar asesorías, elaborar proyectos y materiales, realizar investigaciones y otras actividades propias de esta materia, que generen ingresos y recursos para el buen funcionamiento de la Comisión
- d)** Convocar a sesiones de trabajo a los representantes de cada una de las Comisiones de Rescate de valores, a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

- e) Orientar, asesorar y apoyar la labor de las Comisiones de Rescate de Valores a que se refiere el artículo 10 de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Director Ejecutivo. Para la gestión administrativa de la Comisión, habrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, que será responsable de la administración operativa de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y las demás funciones, tareas y responsabilidades que ésta le asigne.

ARTÍCULO 7.- Financiamiento de la Comisión Nacional:

- a) El Poder Ejecutivo podrá destinar dentro del presupuesto anual ordinario de la República los recursos necesarios para sufragar los gastos administrativos y de operación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.
- b) También se financiará la Comisión con los ingresos generados por medio de asesorías, venta de documentos elaborados por la misma entidad y otras actividades atinentes a sus funciones.
- c) Las donaciones que reciba por parte de personas físicas y jurídicas.
- d) La Contraloría General de la República, tendrá las facultades de control y fiscalización sobre los fondos públicos que administre la Comisión Nacional de Rescate de Valores.

ARTÍCULO 8.- Convenios de cooperación. Para la consecución de los fines de la presente Ley, la Comisión Nacional de Rescate de Valores podrá establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 9.- Autorización para recibir donaciones. La Comisión Nacional de Rescate de Valores queda autorizada para recibir donaciones nacionales o internacionales por parte de personas físicas y jurídicas.

Se autoriza a las instituciones públicas, municipalidades y a las instituciones autónomas y semiautónomas para realizar donaciones a la Comisión Nacional de Rescate de Valores.

Capítulo III

De las Comisiones de Valores institucionales y comunales.

ARTÍCULO 10.- Conformación. En cada ministerio, órgano, empresa pública e

instituciones de la Administración Pública central y descentralizada se conformará una Comisión de Rescate de Valores, con el objeto de coadyuvar en la consecución de los fines de la Comisión Nacional.

De igual forma se instará a los grupos organizados de las comunidades, empresas privadas y demás sectores de la sociedad a conformar comisiones de rescate de valores.

ARTÍCULO 11.- Integración de las comisiones de valores institucionales. El órgano superior máximo de la institución designará los miembros que integrarán la comisión, así como el número de integrantes. Cada Comisión elegirá de su seno un representante ante la Asamblea General de la Comisión Nacional de Recate de Valores.

ARTÍCULO 12.- Requisitos de los miembros. Las personas que formen parte de las Comisiones de Valores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)* Estar identificados y comprometidos con los fines y objetivos de la Comisión Nacional y con los intereses de la institución, organización o comunidad a la que representan.
- b)* Contar con al menos un año de permanencia regular dentro de la institución, organización o comunidad representada.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento de las comisiones de valores institucionales. Los Poderes de la República, las instituciones centralizadas, descentralizadas, municipalidades y demás entes públicos serán las encargadas de financiar los gastos administrativos y operativos de las respectivas Comisiones de Valores conformadas en sus entidades y organizaciones.

ARTÍCULO 14.- Financiamiento de las comisiones comunales. Las Comisiones de Valores que organicen las comunidades deberán autofinanciarse.

ARTÍCULO 15.- Autorización. Se autoriza al Ministerio de Justicia para continuar facilitando las instalaciones físicas y demás recursos que hasta la fecha ha otorgado para el debido funcionamiento de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.

Capítulo IV

Disposiciones transitorias

Transitorio I.- Los miembros de la Asociación “Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos”, cédula jurídica 3-002-104597-11, pasarán a formar parte de la Asamblea General de pleno derecho, a partir de la vigencia de esta ley.

Transitorio II.- La actual Junta Directiva de la Asociación “Comisión Nacional de Rescate de Valores y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos”, fungirá como tal por un plazo de un año a partir de la vigencia de esta Ley.

Pasado este periodo, se procederá al nombramiento de la nueva Junta Directiva de acuerdo con la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Ligia Castro Ulate

Sonia Villalobos Barahona

Belisario Solano Solano

Carlos Salas Salazar

Rina Contreras López

Carlos Vargas Pagán

Daniel Gallardo Monge

Joycelyn Sawyers Royal

Wálter Muñoz Céspedes

DIPUTADOS

SMV
C:Soc/Dict./14035D-1.AU